



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 158 DE 2023
(14 JUL 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA RECONOCIMIENTO ESPECIAL EXALTANDO LA LABOR DE PASTORA ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA, LÍDER DE LA IGLESIA APOSTÓLICA DE LA SABANA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 19 Ibídem indica que “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

Que el numeral 1 del artículo 315 ejusdem establece que son atribuciones a cargo de los Alcaldes Municipales “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, adicionalmente el numeral 3º estipula que es deber del mismo “dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Que el Estado debe brindar las garantías necesarias para el desarrollo del derecho fundamental a la libertad de cultos, a través de sus instituciones, desarrollando políticas, programas y planes dirigidos a promover el mayor grado de reconocimiento de los derechos de los ciudadanos.

Que el congreso expidió la Ley Estatutaria N°133 de 1994 “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política” y su artículo 1 determina que: “El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”

AS

Que el artículo 2 ibídem indica que: "Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana.

Que, la República de Colombia hace parte de la Alianza internacional por la Libertad Religiosa donde se unieron veintiséis países de todo el mundo para proteger en sus regiones el derecho de la Libertad Religiosa.

Que, el Decreto nacional N° 437 de 2018 adoptó la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y Culto en Colombia que se compone de 8 principios, 3 enfoques, 3 ejes temáticos y 34 líneas de acción.

Que mediante el Decreto N° 820 de 2019, el Municipio de Chía adoptó la política pública integral de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia del Municipio de Chía, para el decenio 2019 - 2028, y creó la mesa municipal de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia.

Que la Pastora ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA, actualmente es líder de la IGLESIA APOSTÓLICA DE LA SABANA, caracterizándose por sus enseñanzas basadas en valores, buenos principios, amor al prójimo, comportamiento tolerante y respetuoso hacia los demás, por su entrega incondicional al bien común, por su trabajo interreligioso, por el respeto a las diferentes creencias religiosas, por su profesionalismo, compromiso y colaboración hacia el bienestar de los demás.

Que el reconocimiento a las acciones realizadas por la Pastora ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA, no solo representan la manifestación de gratitud y solidaridad de los ciudadanos, sino también el querer de la administración municipal para reconocer y exaltar las cualidades profesionales de una mujer líder comprometida con la comunidad Chiense.

En mérito de lo expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXALTAR Y RENDIR TRIBUTOS DE RECONOCIMIENTO. A la Pastora **ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ HERRERA**, líder de la Iglesia Apostólica de la Sabana, por su obra evangelizadora, que ha contribuido a una mejor sociedad y por su atención a la defensa continua de los derechos y libertades fundamentales de los habitantes del municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASCRIBIR. El presente Decreto en nota de estilo, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. IMPOSICIÓN. El reconocimiento oficial conferido en el presente acto administrativo, se llevará a cabo el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante acto privado, donde se hará entrega de este Decreto en nota de estilo.

ARTÍCULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR. El presente Decreto, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente Decreto municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró y Proyectó:	Alejandro Pedreros Álvarez – Director - AERRP	
Aprobó:	Wilson Halaby Nagi - Secretario de Gobierno (e)	
Revisó texto jurídico:	Rafael Enrique Roa Pinzón - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)	
	Katerine Silva Manchola - P.E O.A.J.	